

**SECRETARÍA.** A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2023.

**KATHERINE GÓMEZ**

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Auto No. 171**

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2022)

**PROCESO:** PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS  
**DEMANDANTE:** STEFFANI BRAVO CARDONA  
**MENOR DE EDAD:** C.M.B.  
**DEMANDADO:** JEFFERSON DANIEL MUÑOZ ALONSO  
**RAD.:** 76001-31-10-013-2023-00030-00

Al revisar la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS promovida por la señora STEFFANI BRAVO CARDONA en representación de su menor hija C.M.B. en contra de JEFFERSON DANIEL MUÑOZ ALONSO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Conforme a lo reglamentado por el inciso 2° del numeral 2°, deberá indicar el domicilio de la niña C.M.B.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, el mandato conferido deberá ser ajustado y contener la información determinada por la norma en cita.
3. La información de datos de identificación de las partes y de los apoderados deberán guardar relación, por ello es necesario acondicionar en el poder y la demanda los datos completos que se relacionan con el registro civil y los números de identificación de las partes.
4. Partiendo del objeto determinado para el asunto, deberá indicar el propósito del viaje, lugar específico donde va a pernoctar la menor de edad, así como las fechas determinadas en las que tiene planeada la salida y el regreso al país.
5. Con relación a las personas que referencia en calidad de testigos, deberá indicar cómo fueron obtenidos los datos de notificación y las direcciones electrónicas en el caso respectivo, así como allegas la evidencia correspondiente, dando aplicación a lo establecido por el Inciso 2° del Art. 8° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo determinar el objeto de la prueba, las declaraciones sobre qué hechos versarán partiendo de lo dispuesto por el art. 212 del C.G. del P.
6. Teniendo en cuenta el acápite de notificaciones de la parte demandada, deberá indicar como la obtuvo y aportar prueba sumaria que lo acredite.
7. Deberá allegar la constancia de envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y anexos a la parte demandada (inciso 5°, art. 6 de la Ley 2213 de 2022) advirtiendo que una vez subsanada la misma deberá remitir copia de tal escrito, acreditando la evidencia respectiva.

8. Deberá allegar documento de identificación como profesional del derecho, el letrado de representa a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS instaurada a través de apoderado judicial por la señora STEFFANI BRAVO CARDONA en representación de su menor hija C.M.B. en contra del señor JEFFERSON DANIEL MUÑOZ ALONSO.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.